



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 924-2022-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 054-2022-CEU/UNPRG, de fecha 23 de setiembre de 2022, presentado por la Presidenta del Comité Electoral Universitario, por la cual remite la Resolución N° 016-2021-CEU y su modificatoria N° 017-2022-CEU, sobre resultados de las Elecciones de Directores de Departamentos Académicos, llevada a cabo el 15 de setiembre de 2022 (Expediente N° 4077-2022-SG).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

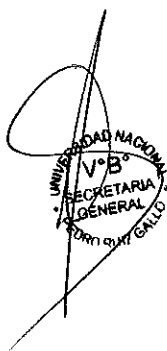
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 17, consagra como derecho fundamental de los peruanos a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Precisando que los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. Asimismo, el artículo 31° de la referida Carta Magna, en los párrafos tercero y cuarto establece lo siguiente: "Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad".

Que, el artículo 72° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala que cada universidad pública tiene un comité electoral universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar y por tres estudiantes.

Que, el artículo 36° del Estatuto de la Universidad, señala que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Sus demás funciones serán establecidas en su reglamento respectivo. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, el que computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado.

Que, mediante Resolución N° 231-2020-CU, de fecha 30 de octubre de 2020, se resuelve aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, con Resolución N° 099-2021-CU, de fecha 04 de marzo de 2021, se modifica el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 924-2022-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2022

Que, mediante Resolución N° 002-2020-AU, de fecha 02 de setiembre de 2020 y sus modificatorias Resolución N° 12-2021-AU, de fecha 28 de agosto de 2021 y N° 002-2022-AU, de fecha 28 de junio de 2022, se designa a los miembros integrantes del Comité Electoral Universitario.

Que, mediante Oficio N° 054-2022-CEU/UNPRG, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Presidenta del Comité Electoral Universitario, presenta al señor Rector el Informe Sobre el Desarrollo del Proceso de las Elecciones Complementarias de Autoridades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo 2022, anexando la Resolución N° 016-2022-CEU, de fecha 19 de setiembre de 2022 y su modificatoria N° 017-2022-CEU, de fecha 21 de setiembre de 2022, que acredita los resultados de las elecciones de los Directores de Departamentos, por el período de 03 años, que se computa desde el día 20 de setiembre de 2022 al 20 de setiembre de 2025

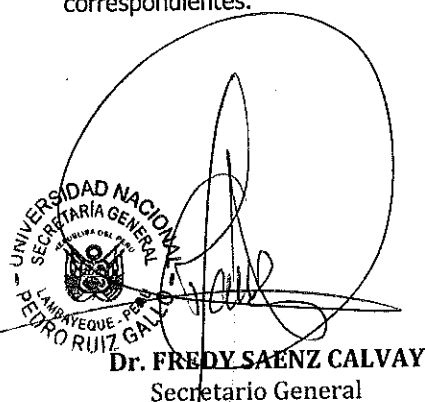
Que, según lo dispuesto en el Estatuto y la normatividad al respecto y teniendo en cuenta el informe del Comité Electoral Universitario, debe procederse a reconocer la elección del Director del Departamento Académico de Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación al Dr. Alfredo Puican Carreño.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer la elección en el Cargo de Director del Departamento Académico de Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo al Dr. ALFREDO PUICAN CARREÑO, por un período comprendido de tres (03) años, computados desde el 20 de setiembre de 2022 al 20 de setiembre de 2025

**Artículo 2º.-** Dar a conocer la presente resolución, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, interesado, Órgano de Control Institucional, demás instancias correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

**Dr. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

stn

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARRENA VELASQUEZ**  
Rector